INFORME SECRETARIAL, 30 de abril de 2024,
En la fecha al despacho de la señora Juez con gestión de notificación electrónica realizada a la demandada, sírvase proveer

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. No 2023 / 00126
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ROSALBINA RUBIANO SABOGAL

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. De conformidad con la certificación de entrega del correo (Notificación del complemento MAILTRACK), se tiene por notificada a la demandada ROSALBINA RUBIANO SABOGAL, del auto calendado, SEIS (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, de acuerdo a lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022, el 15 de diciembre de 2023 (2 días después del envió del mensaje que fuera recibido el 12 de diciembre de 2023), tenía 10 días para contestar la demanda, es decir desde el 18 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024 y el termino venció en silencio.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23, hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 30 de abril de 2024,
En la fecha entran al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la apoderada para que se corrija la providencia que admitió la demanda calendada 8 de abril de 2024, en razón a que la certificación expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca da cuenta de un proceso de menor cuantía, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION: 2024-0039
DEMANDANTE: JONATHAN SMITH VERGEL TOVAR Y MELANIE GERALDINE VERGEL TOVAR
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA VERGEL BOLIVAR e indeterminados

Observado el informe secretarial, en aplicación del artículo 286 del C. G del P., se corrige la providencia que admitió la demanda calendado 8 de abril de 2024, en el sentido de corregir el trámite del proceso, siendo este el de los procesos verbales, así las cosas, se corrigen los numerales 2 y 3 de la providencia en mención.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realizó control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores, quedando el auto de la siguiente manera:

2. Désele tramite conforme lo dispone el Artículo 369 del C.G.P. (declarativo-verbal), en razón a la cuantía (menor).

3. De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Los demás contenidos quedaran como se dispuso en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23 hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 30 DE ABRIL DE 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud para que se de información del proceso, se observa que la solicitud se envía de un correo electrónico diferente al registrado en la demanda por parte del apoderado demandante, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANOLAIMA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA RADICADO: 2024-00050
DEMANDANTE: PARCELACION RURAL SIERRA MORENA, DEMANDADA ILIA ROSA PARADA TORRES

Se recibe solicitud para que se informe el estado del proceso, el memorialista según aparece en el mensaje es el apoderado demandante; pero se observa que se envía dicha solicitud de un correo diferente al registrado por el apoderado en la demanda, por lo anterior no se accede a lo solicitado y en su lugar se requiere que se envíe de aquí en adelante cualquier memorial o solicitud para el proceso de la referencia desde el correo del apoderado y que sea el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23, hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 30 de abril de 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
DOS (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICO: 2024-00055
DEMANDANTE: CRISTIAN RICARDO BERMUDEZ HORTUA
Demandado: RICARDO ERNESTO BERMUDEZ GONZALEZ E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial, y la solicitud que precede, téngase en cuenta que el apoderado del demandante solicita el retiro de la demanda, así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la demandante.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23 hoy 02 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 30 DE ABRIL DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con demanda, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICO: 2023-00086
Demandante: MARIA ANGELA HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ, JANETH HERNANDEZ, DIEGO ARMANDO HERNANDEZ, JOSE EDILBERTO HERNANDEZ Y MARTA LUCIA HERNANDEZ
Demandado: LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se dispone a darle el trámite del proceso VERBAL, por lo cual sé,

DISPONE:

ADMÍTASE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por: **MARIA ANGELA HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ, JANETH HERNANDEZ, DIEGO ARMANDO HERNANDEZ, JOSE EDILBERTO HERNANDEZ Y MARTA LUCIA HERNANDEZ** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.**

1. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Artículo 369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Decreta la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. OFICIECE.

3. ORDENA el emplazamiento de: contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ,** tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación

en medio escrito.

4. Conforme lo Dispone el artículo 375 núm. 6 del C. G. del P., EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE. Tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

5. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
   a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
   b) El nombre del demandante;
   c) El nombre del demandado;
   d) El número de radicación del proceso;
   e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
   f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
   g) La identificación del predio.
   Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

   Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

   La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la agencia nacional de tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. LIBRENSE LAS COMUNICACIONES TELEGRAFICAS.

7. **RECONOCESE** personería para actuar al Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.312.351 de Cachipay Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional No. 271373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23, hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 30 DE ABRIL DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada en tiempo, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: SUCESION
RADICACION No. 2024-00084
Causante RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ Y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsana en tiempo y reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de la defunción de los causantes RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ Y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, además se acredita el interés jurídico que le asiste a los petentes:

1.) YURY CONSTANZA CUBILLOS AGUDELO
2.) JUANA ELIZABETH CUBILLOS JIMENEZ,
3.) ARIEL IGNACIO CUBILLOS JIMENEZ,
4.) RAFAEL AUGUSTO CUBILLOS JIMENEZ,
5.) GUILLERMO HERNAN CUBILLOS JIMENEZ,
6.) JOSE GERARDO ESPITIA CUBILLOS
7.) FANNY ESPITIA CUBILLOS,
8.) ELSA ESPITIA CUBILLOS,
9.) ILMA ESPITIA CUBILLOS,
10.) VICTOR ESPITIA CUBILLOS,
11.) SANDRA PATRICIA ESPITIA TORRES,
12.) MAYELI ALEXANDRA CUBILLOS RIVERA.

Para comparecer al proceso conforme a los artículos 1009, 1037 y s.s. del Código Civil, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, de los causantes, RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 181.773, fallecido el día 03 de agosto del año 1976, en Bogotá y la señora BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, fallecida el día 12 de abril de 1957 en la ciudad de Bogotá D.C.; siendo el municipio de Anolaima su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

1. Reconocece a:

1.) YURY CONSTANZA CUBILLOS AGUDELO en calidad de heredera en representación del señor ALVARO CUBILLOS RIVERA fallecido el día veintiuno (21) de julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.909.010, hijo legítimo de los causantes RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

2.) JUANA ELIZABETH CUBILLOS JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.555.031, en calidad de heredera en representación del señor JOSE GUILLERMO CUBILLOS RIVERA fallecido el día veinte (20) de agosto del año DOS MIL DIECISEIS (2016), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.912.646, hijo legítimo de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

3.) ARIEL IGNACIO CUBILLOS JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.220.878, en calidad de heredero en representación del señor JOSE GUILLERMO CUBILLOS RIVERA fallecido el día veinte (20) de agosto del año DOS MIL DIECISEIS (2016), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.912.646, hijo legítimo de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

4.) RAFAEL AUGUSTO CUBILLOS JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.316.124, en calidad de heredero en representación del señor JOSE GUILLERMO CUBILLOS RIVERA fallecido el día veinte (20) de agosto del año DOS MIL DIECISEIS (2016), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.912.646, hijo legítimo de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

5.) GUILLERMO HERNAN CUBILLOS JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.321.552, en calidad de heredero en representación del señor JOSE GUILLERMO CUBILLOS RIVERA fallecido el día veinte (20) de agosto del año DOS MIL DIECISEIS (2016), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.912.646, hijo legítimo de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

6.) JOSE GERARDO ESPITIA CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.261.791 de Bogotá, en calidad de heredero en

representación de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

7.) FANNY ESPITIA CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.324.708, en calidad de heredera en representación de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

8.) ELSA ESPITIA CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.643.226, en calidad de heredera en representación de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

9.) ILMA ESPITIA CUBILLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.964.324, en calidad de heredera en representación de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

10.) VICTOR ESPITIA CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.264.556, en calidad de heredera en representación de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda

11.) SANDRA PATRICIA ESPITIA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.676.943, en calidad de heredera en representación de su padre, señor JOSE SAUL ESPITIA CUBILLOS, fallecido el día 03 de abril de 2023, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.315.152, heredero en representación en calidad de hijo de la señora MARIA LILIA CUBILLOS DE ESPITIA fallecida el día trece (13) de enero del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.296.360, hija legítima de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportado con la presente demanda

12.) MAYELI ALEXANDRA CUBILLOS RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.436.791, en calidad de heredera en representación de la señora PAULA CUBILLOS RIVERA fallecida el día veinticuatro (24) de enero del año DOS MIL DIEZ (2010), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.229.582, hija legítima de

los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS. conforme a los registros civiles de defunción y nacimiento aportados con la presente demanda

2. IMPRIMASELE al presente asunto el trámite especial previsto en los artículos 487 y ss. Del Código General del Proceso.

3. Ordena EMPLAZAR a los herederos del señor JOSE SAUL ESPITIA CUBILLOS quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.315.152, y quien falleció el día 03 de abril de 2023, hijo legítimo de los de cujus RAFAEL CUBILLOS RODRIGUEZ y BRIGIDA RIVERA DE CUBILLOS, de quienes se conoce a **SANDRA PATRICIA ESPITIA TORRES, YURY ESPITIA ORGANISTA, KAREN ESPITIA ORGANISTA, KAROL ESPITIA ORGANISTA y ROBINSON SNEIDER ESPITIA GUTIERREZ.**

4. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite sucesoral, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, PROCEDASE tal como lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022. (los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de un medio escrito), procédase de conformidad.
5. De conformidad con el artículo 490 del C. G del P., notifíquese la apertura del trámite de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.
6. **RECONOCESE** personería para actuar al LUIS ANTONIO ROMERO VASQUEZ identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía número 11.451.708 y la T.P. 326.619 del C.S de la J

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, DOS (02) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO – IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: REDYZ FERNANDO RIOS SOSA
DEMANDADO: NELSON FERNANDO PUELLO GARCÍA - OTRA
RADICADO: 2021-00177

Para dar trámite a la contestación de la Reforma de la Demanda, conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2024; el juzgado,

RESUELVE:

1 – **TENER** por notificados a los demandados **NELSON FERNANDO PUELLO GARCÍA** y a la señora **SINDY DABNEY WALTEROS FRANCO,** del auto de reforma de la demanda, a través de correo electrónico enviado el día 5/03/2024 10:06 AM, entendida realizada la notificación el día 08 de marzo de 2024. (art.8º Ley 2213 de 2022).

2 – Previo a resolver sobre la contestación de la demanda por los aquí demandados, la que fue contestada el día 1/04/2024 5:01 PM, se ordena a la parte actora aportar al proceso la confirmación de recibido del correo, conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.[1]

3 – ORDENAR igualmente al extremo demandado, allegar prueba del recibido del correo electrónico como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a efectos de contabilizar el término para contestar la demanda.

4 – Por efectos de la reforma de la demanda, queda entendido que los únicos demandados en el proceso son el señor **NELSON FERNANDO PUELLO GARCÍA** y a la señora **SINDY DABNEY WALTEROS FRANCO,** siendo estos

[1] Art. 8º Ley 2213 de 2022 "(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (…)"

sustitutos procesales de los primigenios demandados, con quienes se tramitará el proceso. (art.68 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23 hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 30 DE ABRIL DE 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 202400082
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR CARDONA MORALES

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispones los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **EDGAR CARDONA MORALES,** Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de: Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos M/CTE ($9.999.147,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070129993 contenida en el pagaré No. 031076100005573 suscrito por el demandado el día 18 de julio de 2022.

1.2. Por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE ($1.841.542,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 28 de febrero de 2023 al 04 de abril de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de abril de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de: Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/CTE ($8.248.796,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070119305 contenida en el pagaré No. 031076100005070 suscrito por el demandado el día 17 de marzo de 2021.

2.2. Por la suma de Un Millón Cien Mil Seiscientos Veintisiete Pesos M/CTE ($1.100.627,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, desde el 29 de abril de 2023 al 04 de abril de 2024.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de abril de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. SE ORDENA oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S. con el fin que allegue los datos de dirección física y electrónica del demandado CARDONA MORALES EDGAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2956485. Recibida esta respuesta la demandante, disponga NOTIFICAR a la parte demandada en forma establecida en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4. Reconoce personería a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23 hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

AL DESPACHO: 29 DE ABRIL DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora con una demanda a que se refiere la ley 1561 de 2012, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES Y SANEAR LA FALSA TRADICION RADICADO NUMERO 2024-0081
Demandante: FELIX ARTURO GUERRERO GOMEZ Y MARITZA GUERRERO GOMEZ.
Demandado: MARIA ISABEL NOVA VIDA MDE MUÑOZ Personas indeterminadas,

Radicada la demanda y conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena oficiar a las siguientes entidades para constatar que el predio, denominado Lote hoy el Recreo, corresponde la matrícula inmobiliaria No. 156-40984 de la Oficina de Registro de Facatativá Con cédula catastral No. 010000000402540000000, no se encuentra en ninguna de las causales de los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6°de la referida ley, se ordena OFICIAR, de la siguiente manera:

1. Para que certifique que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

OFICIAR:
1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, anexando CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUALIZADO
3. ALCALDE MUNICIPAL

2. Para que certifique, que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de qué trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.
Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OFICIAR:
1. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS-
2. COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
3. ALCALDE MUNICIPAL

3. Para que certifique, que inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
3 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
4. PLANEACION MUNICIPAL
5. ALCALDE MUNICIPAL
6. INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

4. Para que certifique, que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

OFICIAR: 1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,
2. ALCALDE MUNICIPAL

5. Para que certifique, que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
3. ALCALDE MUNICIPAL

6. Para que certifique, que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

OFICIAR: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,
2. DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.
3. PLANEACION MUNICIPAL
4. ALCALDE MUNICIPAL

2. Para que certifique, que no esté destinado a actividades ilícitas.

OFICIAR: 1. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 23, hoy 03 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSÁRIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA